

## **Resolución 222/2018, de 21 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0294/2018 / contestación a una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 23 de noviembre de 2018, XXX presentó una solicitud de información pública ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León. En el “solicito” de esta petición se indicaba lo siguiente:

*“INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA:*

*Desde la entrada en vigor de la Ley 3/2015:*

*1.º Frente a la presunta denegación de acceso a la información por parte de la Junta de Castilla y León, ¿cuántas reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno han sido presentadas?”.*

*2.º En caso de haber sido presentadas reclamaciones ante el Consejo de Transparencia, solicito enviar copia de las resoluciones que se expidieron por parte del Consejo de Transparencia en aplicación del art. 24 de la Ley 19/2013”.*

**Segundo.-** Con fecha 30 de noviembre de 2018, la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto se dirigió al solicitante comunicándole que, en aplicación de los artículos 19.1 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 4.1 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, se

procedía a remitir la solicitud de información presentada al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG).

**Tercero.-** Con fecha 13 de diciembre de 2018, el Director de la Oficina de Reclamaciones del CTBG dirigió una comunicación al solicitante de la información en la cual, en resumen, se señalaba que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no es el organismo competente para resolver las reclamaciones que se interpongan frente a las resoluciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de acceso a información pública, sino que el organismo competente para ello es esta Comisión de Transparencia.

**Cuarto.-** También con fecha 13 de diciembre de 2018, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia un correo electrónico remitido por el CTBG a través del cual nos ha trasladado toda la documentación referida en los expositivos anteriores.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen

las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (en la letra a) de este precepto se incluye a la Administración General de la Comunidad); por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión de Transparencia de Castilla y León es la competente para resolver las reclamaciones que se presenten en materia de acceso a la información pública frente a las resoluciones expresas o presuntas que se adopten por la Administración General de la Comunidad.

**Tercero.-** Considerando lo hasta aquí expuesto y centrándonos en la contestación que la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto proporcionó al solicitante de la información, no se puede afirmar que esta fuera contraria a lo previsto en el artículo 19.1 de la LTAIBG, al proceder aquella a remitir la solicitud presentada al CTBG y a informar de esta circunstancia al ciudadano.

Cuestión diferente es que, siendo conocedora la Consejería de la Presidencia de la competencia de esta Comisión antes señalada, hubiera sido conveniente ir más allá de los

términos literales de la solicitud de información y haber procedido a remitir la petición, no al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, sino a esta Comisión de Transparencia de Castilla y León.

**Cuarto.-** En cualquier caso, a continuación procedemos a indicar la información solicitada por XXX ante la Consejería de la Presidencia:

**Año 2016**

- Reclamaciones presentadas frente a denegaciones de acceso a información pública de la Administración General de la Comunidad: **14**.
- Resoluciones de la Comisión de Transparencia (con el contenido que corresponda): **10**

**Año 2017**

- Reclamaciones presentadas frente a denegaciones de acceso a información pública de la Administración General de la Comunidad: **43**.
- Resoluciones de la Comisión de Transparencia (con el contenido que corresponda): **33**

**Año 2018** (hasta la fecha)

- Reclamaciones presentadas frente a denegaciones de acceso a información pública de la Administración General de la Comunidad: **76**.
- Resoluciones de la Comisión de Transparencia (con el contenido que corresponda): **45**

Los datos correspondientes a los años 2016 y 2017 se incluyeron en las Memorias correspondientes a los mismos presentadas ante las Cortes de Castilla y León por el Comisionado de Transparencia. El contenido completo de ambas se encuentra publicado en la página electrónica del Comisionado de Transparencia ([www.ctcyl.es](http://www.ctcyl.es)).

En cuanto al contenido concreto de las Resoluciones adoptadas, todas ellas se encuentran publicadas, previa disociación de los datos personales contenidos en las mismas, en la misma página electrónica (<http://www.ctcyl.es/reclamacionesresueltas.php>).

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar conforme a derecho la actuación de la Consejería de la Presidencia a la vista de la solicitud de información presentada con fecha 23 de noviembre de 2018 por XXX.

**Segundo.-** Proporcionar al solicitante la información relativa a la actuación de la Comisión de Transparencia de Castilla y León contenida en el fundamento jurídico cuarto.

**Tercero.-** Notificar la presente Resolución a XXX.

**Cuarto.-** Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Tomás Quintana López